CODIGO PENAL TIPO PARA LATINOAMERICA

La XI Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica se ha aplazado hasta el mes de marzo de 1977. Su Majestad el Rey ha aceptado la Presidencia de la Comisión de Honor. La Comisión Organizadora se constituyó el día 21 de octubre del presente año, bajo la presidencia del profesor Dr. don Antonio Hernández Gil, presidente de la Comisión General de Codificación.

EL VII CONGRESO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL MILITAR Y DE DERECHO DE LA GUERRA: "LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LAS FUERZAS ARMADAS"

Con la colaboración del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, ha tenido lugar en San Remo (Italia), durante los días 23 a 28 de septiembre, el VII Congreso de la Sociedad Internacional de Derecho penal militar y de Derecho de la guerra sobre el tema "Los derechos del hombre en las fuerzas armadas" (1).

Partiendo de la base de que el militar goza de los mismos derechos fundamentales reconocidos a cualquier otro ciudadano, pero al mismo

En relación con este tema, deben tenerse especialmente presentes el Coloquio internacional que, por iniciativa del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, tuvo lugar en San Remo del 2 al 4 de septiembre de 1971 sobre el tema "Normas humanitarias e instrucciones militares" (las actas están recogidas en Norme umanitarie e instruzioni militari, Instituto Internazionale di Diritto Umanitario, Edit. Giuffrè, Milano, 1973); el Tercer Coloquio de la Universidad de Besaçon, en 1972, sobre los problemas del hombre en uniforme en relación a los Derechos del Hombre en Francia (las actas están recogidas en L'Annuaire français des Droits de l'Homme, Edit. A. Pedone, tome I, 1974); el Congreso italiano sobre "Los derechos del hombre y las fuerzas armadas", que, como preparación al internacional de San Remo de que damos noticia, tuvo lugar, del 27 al 30 de mayo de 1976, en Fiuggi, organizado por el Grupo italiano de la Sociedad Internacional de Derecho penal militar y de Derecho de la guerra y cuyas actas no han sido aún publicadas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que determinados aspectos concretos y particulares del tema, como los relativos al derecho a resistir la orden ilegítima o a las garantías en caso de arresto, han sido también con anterioridad objeto de estudio en otros Congresos de la Sociedad, v. gr., los de Estrasburgo (1964) o Dublín (1970).

tiempo admitiendo que su específica misión —estar al servicio de la defensa de la patria, de las libertades democráticas y de los intereses superiores de la nación— exige a los miembros de las fuerzas armadas una disciplina, lealtad y espíritu de sacrificio que inevitablemente han de limitar el ejercicio de los derechos del hombre dentro de dicha institución, el presente Congreso venía dedicado a examinar los derechos susceptibles de limitación en el ámbito militar, las posibles limitaciones y su razón de ser, así como la posibilidad de reducirlas al mínimo indispensable; en otros términos, tenía por objeto cuestionar si y en qué medida el sistema de los derechos del hombre es aplicable a los miembros de las fuerzas armadas.

Dicho planteamiento se recordaba a los congresistas, dentro de la sesión de apertura del día 23, tras los mensajes de saludo de R. PAUCOT, Presidente de la Sociedad; P. P. SPINELLI, Presidente del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, y E. PENNACCHINI, Presidente del Grupo italiano de la Sociedad, en la relación de A.-H. ROBERTSON sobre las Convenciones europeas sobre los Derechos del Hombre y los Pactos de las naciones Unidas y las Fuerzas Armadas. Puso de manifiesto el profesor de la Universidad de París cómo, de las dos concepciones posibles sobre el tema, una autoritaria, según la cual el papel esencial de las fuerzas armadas requiere de los militares la renuncia a gran parte de los derechos fundamentales reconocidos a la generalidad de los ciudadanos, y otra, que denominó humanitaria, según la cual también los militares, como seres humanos, gozan de sus derechos inalienables, salvo las limitaciones estrictamente necesarias, habida cuenta los intereses generales de la sociedad democrática que deben defender, esta segunda es, sin lugar a dudas, la recogida en los vigentes textos de derecho internacional, especialmente en la Declaración Universal de los Derechos del hombre de 1948 y el Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966. Respecto a las limitaciones dimanantes de la particular situación del militar, no ofrecen problemas el derecho a la vida, la prohibición de tortura, de tratos inhumanos o degradantes. de la esclavitud y de la prisión por deudas, el principio de la irretroactividad de la ley penal, así como los derechos al reconocimiento de la propia subjetividad jurídica, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la propiedad, a contraer matrimonio y a constituir una familia, derechos todos con respecto a los cuales el militar debe ser considerado un ciudadano más. El problema se presenta, por el contrario, en relación a los derechos políticos, a la libertad de expresión y de asociación, a la libertad personal e incluso al derecho a un proceso justo; no respecto al procedimiento seguido por las jurisdicciones penales militares -donde, según Robertson, la cuestión se centraría en último extremo en ver hasta qué punto subsiste todavía la necesidad de mantener este tipo de jurisdicción o, por lo menos, si muchas de las materias actualmente atribuidas a la misma no podrían ser ventajosamente transferidas a la ordinaria-, sino con referencia al procedimiento disciplinario. Y ello porque aplicando la Convención Europea de los Derechos del hombre hay que convenir que el derecho a un proceso justo debe afirmarse siempre que la sanción pueda asumir naturaleza privativa de libertad, independientemente de que se califique de "disciplinario" el procedimiento.

Esta primera sesión concluyó con la presentación del Congreso a cargo del Secretario de la Sociedad H. Bosly, quien brevemente agradeció la colaboración de los rapports nacionales (2) y delimitó los tres aspectos del tema que serían objeto de particular examen en el Congreso: la libertad de opinión y de expresión, la de reunión y de asociación y las garantías de que los militares disfrutan en caso de arresto, detención o juicio, temas sobre los que versan los rapports generales elaborados por O. Triffterer, M. Danse y F. Kalshoven.

El rapport general de O. TRIFFTERER (Alemania Federal), sobre la libertad de opinión y de expresión, que fue presentado en su nombre, en la mañana del día 24, por un Assistent de su Departamento en la Universidad Justus Liebig de Giessen, ante la imposibilidad de aquél para trasladarse al Congreso, supuso una síntesis de la situación jurídica existente con respecto al tema en los dieciséis países consultados, acompañada de interesantes apreciaciones de derecho comparado. Y abarca no sólo el estudio comparativo de las disposiciones legales y restricciones a la libertad de opinión y expresión propiamente dicha, sino también aspectos muy específicos de estos derechos como son la reglamentación del voto en los militares o la normativa vigente sobre el derecho de petición.

En segundo término, presentó M. Danse (Bélgica) su rapport sobre libertad de reunión y libertad de asociación, quien destacó cómo las Convenciones internacionales, si bien protegen junto a la libertad de reunión, la de asociación y sindicación, prevén que tales libertades sean limitadas en relación a los militares, criterio éste que parece ser también el seguido por los diversos rapports nacionales.

Seguidamente presentaron sus comunicaciones S. Erman (Turquía), G. Perazzoli (Italia) y F. A. Leger (Canadá), quienes se refirieron al derecho positivo vigente en sus respectivos países, destacando la necesidad de restringir las libertades objeto de estudio dentro del marco de las fuerzas armadas, así como F. Clair (Francia) y Ch. Chehata (Francia), quien contempló el tema en relación con el derecho musulmán y a la religión islámica. En la discusión posterior, que se prolongó a lo largo de la tarde, intervinieron, entre otros, M. Danse (Bélgica), quien se mostrópartidario de una más amplia participación política del mílitar; E. P. Guaranta (Italia), quien, ante la posibilidad de un sindicato militar, seña-

⁽²⁾ Los trabajos previos al Congreso se centraron en dieciséis "rapports", correspondientes a la República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Suiza, Turquía y la República de Zaire, que responden a un cuestionario previamente elaborado por la Secretaría General de la Sociedad. Algunos países, como Argentina, presentaron su rapport a lo largo de las sesiones del Congreso, por lo que no pudieron ser tenidos en cuenta en los rapports generales. El comunicado español fue elaborado y defendido por M. Bravo Navarro, Comandante Auditor del Ejército del Aire y Miembro del Consejo de Dirección de la Sociedad.

ló cómo dicha politización de las fuerzas armadas iría directamente en contra de los intereses demoscráticos; H. Bosly (Bélgica), E. Busch (Alemania Federal), C. Bing (Reino Unido) y M. Bravo Navarro por parte de la Comisión española.

El día 25 se hizo objeto de un detenido análisis el tercero de los temas, las garantías en caso de arresto, detención y juicio, del que fue "rapporteur" general el Dr. F. KALSHOVEN (Países Bajos). En dicha relación se estudió primero el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona para la generalidad de los ciudadanos en los diferentes países consultados (cap. I). En segundo lugar su posible limitación en el ámbito castrense (cap. II). Finalmente, se sintetizaron las informaciones obtenidas en relación a los poderes y atribuciones del superior jerárquico en esta materia (cap. III).

Las comunicaciones corrieron a cargo de A. Intelisano (Italia), C. Bing (Reino Unido) y L. Bolongo (Zaire), interviniendo, con posterioridad, a lo largo de la sesión, entre otros, S. Trechsel (Consejo de Europa), Y. A. Tsur (Israel), G. Perazzoli (Italia), A. Saracho, en representación del Prof. C. Cerdá (Argentina), y R. Paucot (Francia); y clausuraron la misma unas consideraciones finales a cargo del Dr. F. A. Casadio, Director de la Sociedad Italiana para la Organización Internacional (3).

La última jornada, la del día 27 (4), estuvo dedicada a las reuniones de las Comisiones especializadas.

Integró la primera la Comisión de protección de la vida humana en los conflictos armados, que presidió E. Kussbach (Austria) y en la que se ofrecieron por A. Solf (USA) y F. Le Gallais (Francia) las comunicaciones relativas a los trabajos de la Conferencia diplomática de Ginebra.

La segunda consistió en la Comisión de criminología militar, que se ocupó de "la incidencia del alcoholismo y de la toxicomanía en la criminalidad de los militares", tema del que fue relator general J. GILISSEN (Bélgica) y en relación al cual presentaron interesantes comunicaciones. A. L. SALGADO (Brasil), J. LEJEUNE (Bélgica), L. BOLONGO (Zaire), H.-G. SCHWENCK (Alemania Federal), J. A. BURGER (USA) y A. SPERL (Austria).

Por último, en la tercera, la Comisión de historia del derecho penal militar, se contempló "la evolución de los derechos individuales del militar", bajo la dirección del Prof. M. MESSERSCHMIDT (Alemania Federal), ouien habló sobre "Revolución y derechos políticos de los militares en Prusia (1806-1914)". Es aquí obligado destacar la valiosa aportación española, especialmente de P. CASADO, quien presentó comunicaciones sobre "el cambio sociopolítico del Ejército español en los inicios del siglo XIX" y "el derecho de voto de los militares en la historia española contempo-

(4) La jornada del día 28 estuvo integramente reservada a la reunión

del Consejo de Dirección de la Sociedad.

⁽³⁾ Posteriormente se celebró la Asamblea General de la Sociedad en la que, tras la concesión del Premio Ciardi 1976, se procedió a las periódicas elecciones estatutarias. En ellas se eligió por unánime aclamación al Coronel Auditor F. Jiménez y Jiménez para ocupar una de las Vicepresidencias de la Sociedad, puesto en el que le precedió el General Auditor y Magistrado del Tribunal Supremo E. de No Louis.

ránea", y E. Fuembuena, quien habló de "el reflejo de la provocación liberal en la literatura militar"; asimismo, se leyeron trabajos de B. Egido, sobre "el bando militar y la provocación liberal", y S. Esteban Ramos, sobre "las Juntas militares". Deben finalmente reseñarse los trabajos de F. Breurec (Francia), "Aspectos de los reglamentos de disciplina militar en Francia desde 1818", S. Erman (Turquía), "La evolución de la condición jurídica del Arma dei Giannizzeri en Turquía", y P. Verri (Italia), "La evolución de los derechos del ciudadano sub signis en Italia".

Con ello ha concluido, en síntesis, un Congreso que la Sociedad Internacional de Derecho penal militar y de Derecho de la guerra organizó movida por el ferviente anhelo de lograr en todos los países el debido respeto a los derechos del hombre en el ámbito de las fuerzas armadas. Y ello por entender, como bien señaló algún congresista, que únicamente un Ejército que respete el Derecho en sus propios miembros es digno de una nación y una sociedad internacional civilizadas.

Antonio Millán Garrido

Del Cuerpo Jurídico Militar

Miembro de la Sociedad Internacional de Derecho

penal militar y de Derecho de la guerra